REPÚBLICA DEL PERÚ

Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCION GERENCIAL N° 37-2025-MDI/GI/G.

CODIGO TRAMITE 189573-14

Fecha Independencia, 18 de marzo de 2025.

VISTOS: INFORME N° **INFORME N° 279-2025-MDI/GI/SGEP/SG** de fecha 07 de marzo de 2025; **INFORME LEGAL N° 236-2025-MDI-OGAJ/G de fecha 17 de marzo de 2025**, Y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que: ***"los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".*** En ese sentido la norma dispone que los actos de gobierno deben ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso de evaluación. Por su parte el artículo 26° del mismo cuerpo normativo establece que ***"la administración municipal (...) se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia (...). las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley";***

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 242-2018-EF, se creó el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país.

Que, el numeral 18.1 del artículo 18 del texto único ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto supremo N° 082-2019-EF, establece que, la Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad.

Que, asimismo, el numeral 34.1 del artículo 34 del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que, en el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria.

Que, a su vez, el literal a) del numeral 34.2 del RLCE, señala que, el valor referencial se determina conforme a lo siguiente: "en la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la entidad o el consultor de la obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gatos Generales variables y fijo, así como la utilidad". El presupuesto de obra se encuentra suscrito por los

Jr. Pablo Patrón N° 257 - Telefax: (043) 422048
Jr. Guzmán Barrón N° 719 - Telf.: (043) 428814

consultores de obra y/o servidores públicos que participaron en su elaboración, evaluación y/o aprobación, según corresponda.

Que, la normativa citada advierte que, desde la determinación del presupuesto de la obra, la antigüedad no debe de ser mayor a 09 meses, en el caso que haya superado, la entidad tiene la obligación de actualizar necesariamente el valor referencial de la obra, previo a ser convocado en un procedimiento de selección correspondiente.

Que, en colación a ello, el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento establece que, el requerimiento puede ser modificado para mejorar, **actualizar** o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el **expediente técnico de obra**, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Que, de la normativa citada, se desprende que el área usuaria podrá actualizar el expediente técnico, bajo responsabilidad, esta modificación tiene la finalidad del alcanzar el objetivo del proyecto, además para que el proceso de selección sea objetiva y parcial, en un futuro no conlleve a actos que retrasen la ejecución de la obra por cuestiones de presupuesto.

Que, por otro lado de acuerdo al numeral 65.2 y 35.3 del artículo 64 y 35 del RLCE, establece que, "Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE. Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de Licitación Pública o Concurso Público, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada".

Que, al respecto a la declaratoria de desierto, la opinión N° 022 -2023/DTN, en el numeral 2.3.4 indica que, en el marco de la nueva convocatoria de un procedimiento de selección declarado desierto, cuando hubiera transcurrido más de nueve (09) meses desde la determinación del presupuesto de obra, corresponderá actualizar el presupuesto de obra o valor referencial; en consecuencia, resultara indispensable aprobar nuevamente el expediente técnico de obra, así como , el expediente de contratacan.

Que es de verse, que con el, **INFORME N° 279-2025-MDI/GI/SGEP/SG** de fecha 07 de marzo de 2025, el Sub Gerente de Estudios y proyectos (E), refiere que, mediante la referencia (1), el presidente del comité de selección AS-44-2024-MDI/CS-1, realizó la devolución del expediente técnico de la IOARR, debido a la falta de la autorización de ejecución por parte de la Autoridad Local del Agua (ALA Huaraz), asimismo, se verificó que el presupuesto data del 18 de marzo del 2024, el cual, a la fecha ha perdido vigencia, por tal motivo se realizó la actualización de precios de la IOARR "CONSTRUCCION DE DEFENSA RIBEREÑA; EN EL(LA) PUENTE SANTO TORIBIO, AL MARGEN DERECHO DE LA CUENCA DEL RIO SANTA, DEL DISTRITO DE INDEPENDENCIA, PROVINCIA

HUARAZ, DEPARTAMENTO ANCASH"; cabe mencionar que, dicha actualización estuvo a cargo de la Sub Ge Estudios y Proyectos, el mismo que, **LUEGO DE HABER SIDO REVISADO y EVALUADO, SE ENCONTRÓ CONFORME**, en tal sentido, solicito la aprobación de la actualización de precios del expediente técnico de la IOARR, mediante acto resolutivo.

Que, a fojas 681 a 685 del expediente administrativo N° 189573-13, se evidencia el presupuesto de la obra IOARR "CONSTRUCCION DE DEFENSA RIBEREÑA; EN EL(LA) PUENTE SANTO TORIBIO, AL MARGEN DERECHO DE LA CUENCA DEL RIO SANTA, DEL DISTRITO DE INDEPENDENCIA, PROVINCIA HUARAZ, DEPARTAMENTO ANCASH"; que tiene un monto total de inversión de S/ 365,855.42 soles.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 236-2025-MDI-OGAJ/G de fecha 17 de marzo de 2025, oficina de asesoría jurídica emitió opinión legal favorable respecto a la aprobación de la modificación del Expediente Técnico (actualización de precios) del proyecto IOARR "CONSTRUCCION DE DEFENSA RIBEREÑA; EN EL(LA) PUENTE SANTO TORIBIO, AL MARGEN DERECHO DE LA CUENCA DEL RIO SANTA, DEL DISTRITO DE INDEPENDENCIA, PROVINCIA HUARAZ, DEPARTAMENTO ANCASH"; por un monto total de inversión de S/ 365,855.42 (trescientos sesenta y cinco mil ochocientos cincuenta y cinco con 42/100 soles).

Que, a fojas 626 a 630, del presente expediente se verifica, la Resolución Directoral N° 0152-2025-ANA-AAA.HCH, en la que resuelve de la siguiente manera: **ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar a la Municipalidad Distrital de Independencia, la ejecución de las obras en los bienes naturales asociados al agua sobre el Río Santa, para la ejecución de las obras referidas al proyecto "Construcción de defensa ribereña; en el puente Santo Toribio, del margen derecho del río Santa, del distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash con CUI 260236", de acuerdo al contenido de la memoria descriptiva y los planos del proyecto y según los Cuadros N° 01 y 02 del noveno considerando de la presente resolución. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer, que el periodo de ejecución de las obras autorizadas mediante la presente resolución, es de cuarenta y cinco (45) días calendario, adicionalmente a los cuales es preciso adicionar 30 (treinta) días calendario con la finalidad de que el ejecutor de las obras cumpla con las labores administrativas referidas a la, entrega, liquidación y puesta en funcionamiento del proyecto, con lo cual el total de días otorgados como plazo es de 75 días (setenta y cinco) días calendario, como plazo total para la ejecución de las obras, contados a partir de notificada la presente resolución.

Que, de las disposiciones citadas, se advierte que cuando la fecha de termino de prepuesto de obra supera los nueve (9) meses de antigüedad, por lo mismo, la entidad está obligado realizar la actualización de presupuesto del expediente técnico previa a su convocatoria.

Estando a lo establecido en el texto único ordenado de la ley N°27444, ley del procedimiento administrativo general, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, en el título preliminar, Art.IV, numeral 1.7 establece el principio de presunción de veracidad; por lo que se presume que lo contenido en los informes dictamenes y demás documentos del presente expediente, responden a la verdad de los hechos que ellos firman y que han sido verificados por sus emisores.

Por estos fundamentos, y al amparo de la constitución política del Perú, Decreto Supremo N° 004-2019 JUS, que aprueba el TUO de la ley 27444, ley del procedimiento administrativo general: ley N°30225, Ley de contrataciones del estado y su reglamento; en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el numeral 20 del artículo 20 de la ley orgánica de municipalidades, ley 27972, así como la delegación de facultades realizadas mediante resolución de alcaldía N° 097-2023-MDI, de fecha 13 de abril del 2023, y estando a lo dispuesto por esta gerencia.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR la actualización del Expediente Técnico (actualización de precios) del IOARR: **"CONSTRUCCION DE DEFENSA RIBEREÑA; EN EL(LA) PUENTE SANTO TORIBIO, AL MARGEN DERECHO DE LA CUENCA DEL RIO SANTA, DEL DISTRITO DE INDEPENDENCIA, PROVINCIA HUARAZ, DEPARTAMENTO ANCASH"**; por un monto total de inversión de **S/ 365,855.42 (trescientos sesenta y cinco mil ochocientos cincuenta y cinco con 42/100 soles);** tal como se detalla en el siguiente cuadro:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	MONTO PARCIAL (S/)
01	COSTO DIRECTO (CD)	211,688.95
02	GASTOS GENERALES 18.0123%	38,129.96
03	UTILIDAD 10%	21,168.90
04	SUB TOTAL	270,987.81
05	IGV 18%	48,777.81
06	VALOR REFERNCIAL DE OBRA	319,765.62
07	PRESUPUESTO DE SUPERVISION 8.1590%PO	26,089.80
08	ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO	20,000.00
	MONTO TOTAL DE INVERSION	365,855.42

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER que la Gerencia de Infraestructura proceda a notificar la presente resolución emitida a la Oficina General de Administración, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, con las formalidades establecidas de acuerdo a Ley.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente resolución en el portal web de la entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
ING. KALER AUGUSTO GONZÁLEZ ÁLVAREZ
GERENTE DE INFRAESTRUCTURA (e)